

PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ÉTNICOS Las Comunidades Negras y su Derecho al Territorio.



PPBP Protección de Bienes Patrimoniales
de la Población Rural Desplazada.



CONTENIDO

Presentación.	Pág 2
Módulo 1: Algunos Derechos Colectivos relacionados con el Territorio.	Pág 3
Módulo 2: Qué son y para qué sirven los Consejos Comunitarios.	Pág 16
Módulo 3: Qué es y para qué sirve la Junta del Consejo.	Pág 35
Módulo 4: Construyendo las Reglas de Juego Internas.	Pág 50





PRESENTACIÓN

En el marco del proyecto "*Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Desplazada*", se definió la inclusión de un componente específico que abordara, desde un enfoque diferencial étnico, los mecanismos comunitarios, institucionales y jurídicos que refuerzan la protección de los derechos colectivos sobre los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas afectadas por el desplazamiento forzado.

Con este propósito se seleccionó la región del Pacífico colombiano, por ser una zona de convivencia histórica de comunidades negras y pueblos indígenas, donde se ha configurado una particular forma de organización étnica para la apropiación y ordenamiento territorial y, desde la década anterior, se encuentra altamente afectada por el desplazamiento forzado.

De esta forma, se dio inicio en cuatro zonas de la región a la ejecución del subproyecto "*Fortalecimiento Comunitario e Institucional para la Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos Afectados por el Desplazamiento Forzado en el Pacífico Colombiano*", el cual es apoyado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ASDI.

Dentro de los factores que amenazan la estabilidad de los territorios étnicos y configuran su estado de vulnerabilidad en el marco de conflicto y desplazamiento forzado se destacan: el debilitamiento interno y externo de la capacidad de gestión y respuesta de las organizaciones y autoridades étnicas y la baja apropiación de la legislación étnica por parte de los pobladores, así como por parte de las entidades competentes en la protección.

Como un aporte a la divulgación sobre los derechos de las comunidades negras en relación con el territorio y los mecanismos legales para su protección, se concertó con las Juntas de los Consejos Comunitarios de las zonas focalizadas, la producción de la cartilla que tenemos el gusto de presentarle, en la cual se desarrollan temas básicos de marco jurídico, organización interna y algunos elementos orientadores sobre la elaboración de las reglas de juego para la administración del territorio colectivo.





MÓDULO 1

ALGUNOS DERECHOS COLECTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRITORIO.

Los Derechos Humanos son los que están directamente relacionados a la dignidad humana. Los compartimos todas las personas que habitamos este planeta. Se reconocen como legítimos por parte de la comunidad de los diferentes países, y por eso se consideran:

- *Universales*, porque se aplican a todos los seres humanos.
- *Inalienables*, porque no se puede renunciar a ellos.
- *Imprescriptibles*, porque no expiran ni se agotan con el tiempo.
- *Indivisibles e interdependientes*, porque ninguno es más importante que el otro y porque la violación de uno significa la violación de otros.

Así, todos tenemos derecho a vivir, a pensar, a expresarnos libremente y a nuestra cultura. Cada una de las personas que pertenecen a grupos étnicos son sujetos de derechos individuales. Pero además de lo anterior, los grupos étnicos son **sujetos colectivos de Derechos**, es decir, que los derechos y libertades de las personas que pertenecen a comunidades negras son derechos y libertades de la **comunidad** entendida como **conjunto**, como cultura que es diferente a otras.

Cada grupo étnico -los indígenas, los gitanos o "Rom", las comunidades negras- es una *cultura única* dentro de la diversidad de formas de pensar y de sentir la vida que tiene el país. Cada cultura es una forma distinta de vivir y una manera propia de adaptarse a las condiciones del ambiente.

Es necesario garantizar la pervivencia de las distintas culturas en el mundo. Este propósito debe ser de interés para la humanidad, porque la desaparición de estos grupos étnicos significa una mutilación en las capacidades de supervivencia de la especie humana.

Con otras palabras, por el hecho de vivir dentro de territorios que se han ocupado ancestralmente, por ser parte de historias particulares que se han ido construyendo dentro de culturas que son únicas, los grupos étnicos, (y entre ellos las comunidades negras), deben ser protegidos como colectividad, como comunidad en su conjunto.





Dentro de esa protección especial se destaca el derecho de dominio sobre los territorios que habitan los grupos étnicos, porque el territorio es la base fundamental para la supervivencia de las formas culturales propias.

"/.../ "El derecho al territorio de los grupos étnicos representa la base material necesaria para la supervivencia y el desarrollo de sus culturas"./.../ (Sentencia T-652 de 1998 - Corte Constitucional)



ALGUNOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.

Frente a la necesidad de proteger el derecho al territorio de los grupos étnicos se han promulgado diversos instrumentos jurídicos, de índole internacional y nacional, todos con vigencia dentro del país.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

Entre los instrumentos internacionales se puede destacar el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Esta Organización Internacional está conformada por Estados (o países), por organizaciones sindicales y por empresas, y se la reconoce como una Agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

Debido a lo anterior, las disposiciones de la O.I.T. son válidas y obligatorias para los países que la integran, por lo cual el Convenio No. 169 ha sido ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. El Convenio 169 protege por igual a las comunidades indígenas y





negras y contiene disposiciones o reglas para la protección del derecho colectivo a la tierra y al territorio. Esas disposiciones obligan a los Estados a:

- Proteger el derecho sobre la totalidad del hábitat de las regiones que estos pueblos ocupan o utilizan (artículo 13).
- Reconocer igual importancia tanto al derecho de propiedad como al derecho de posesión de las comunidades negras sobre los territorios que han ocupado tradicionalmente (art. 14, num.1).
- Aclarar cuáles son los territorios ocupados tradicionalmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de propiedad y posesión colectivas para los grupos étnicos (art. 14, numeral 2).
- Elaborar procedimientos jurídicos para que se solucionen las solicitudes de tierras de los grupos étnicos (art. 14, numeral 3).
- Dar participación a los grupos étnicos en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que existen en sus territorios. Esto debe hacerse mediante un procedimiento de **consulta** a las comunidades, que debe ser **previa** (anterior) a cualquier decisión o acción sobre esos recursos, **informada** adecuadamente a las comunidades y **de buena fe**, es decir, sin trucos ni engaños.(artículos 6 y 15).
- Hacer respetar las formas propias en que los grupos étnicos transmiten el derecho sobre los territorios (por ejemplo, las herencias entre troncos familiares o las asignaciones decididas en los reglamentos propios) (art. 17, numeral 1).
- Evitar que personas extrañas a las comunidades se aprovechen del desconocimiento de las leyes para usurpar la propiedad o el uso de los territorios de los grupos étnicos. (art. 17, numeral 3).
- Evitar los desplazamientos forzados de los grupos étnicos, ayudarles a retornar en caso de que el desplazamiento se haya producido, o entregarles tierras de igual calidad para reubicación en caso de no ser posible el retorno (art. 16).

Otro ámbito de la protección que relaciona directamente a los grupos étnicos con el desplazamiento forzado de sus territorios son los **"Principios Rectores de los Desplazamientos Internos"**.





Se trata de unas recomendaciones formuladas internacionalmente para orientar el modo de tratar los casos de las personas, familias y comunidades, afectadas por el desplazamiento causado por el conflicto armado o los desastres naturales.

En nuestro país, el fenómeno del desplazamiento está afectando de manera particular a las comunidades indígenas y negras, incluso a pesar de tener ya titulados sus territorios. Por eso, aunque los *Principios Rectores* son recomendaciones, la Corte Constitucional de Colombia les ha dado respaldo, con lo cual deben ser acatados por las Instituciones del Estado. Algunos *Principios Rectores* son:

- **Principio No. 9:** *Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.*

- **Principio No. 21 :** *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:*

- o *Expolio;*
- o *Ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;*
- o *Utilización como escudos de operaciones u objetos militares;*
- o *Actos de represalia; y*
- o *Destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo*
- o *La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.*

- **Principio No. 29 :** *Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.*

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.





Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

INSTRUMENTOS NACIONALES.

Normas Constitucionales.

La Constitución de 1991 fue el resultado de discusiones y debates entre muchos y muy distintos sectores sociales en el país. Entre ellos participaron representantes de pueblos indígenas, que apoyaron la aspiración de las comunidades negras a que se les reconocieran sus derechos como cultura diferenciada. Como resultado de ese proceso, la Constitución señala que en Colombia existen diferentes etnias o pueblos y que el país cobija varias y diferentes culturas.

- En el artículo 7, la Constitución señala que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*". En nuestro país conviven diferentes etnias o pueblos, cada uno con su propia cultura, diferente de las demás y el Estado tiene la misión de protegerlas.
- El artículo 8 señala la obligación del estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Las diferentes etnias, con sus expresiones propias y sus modos de vida forman parte de la riqueza cultural del país.
- En el artículo 13 se establece la libertad e igualdad de todas las personas y se condena la discriminación, es decir, el menosprecio de personas o grupos sociales por ser de etnias y culturas diferentes.
- El artículo 63 señala que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son *inalienables, imprescriptibles e inembargables*.

Inalienables: Una vez que se ha reconocido el derecho de un grupo étnico sobre su territorio, dicho grupo *no puede renunciar a ese derecho*. Esto quiere decir que el territorio no se puede vender a personas ajenas al grupo étnico, y en el caso de los afrodescendientes, a personas ajenas a la comunidad (Consejo Comunitario).





Imprescriptibles

significa que el derecho adquirido no termina con el tiempo, no se extingue ni se agota, aunque personas distintas a la comunidad levanten mejoras (cultivos o construcciones) o pretendan ejercer posesión material sobre el territorio.

Inembargables quiere decir que los territorios no pueden ser utilizados como prenda de garantía sobre deudas individuales, familiares o colectivas y, por tanto, no se los puede embargar.

- El artículo Transitorio 55 obligó a crear una Ley para reconocer a las comunidades negras el derecho de propiedad colectiva sobre los territorios ocupados ancestralmente. Así, se formó una Comisión Especial para preparar la Ley de comunidades Negras. En esa comisión tomaron parte representantes de organizaciones de comunidades negras de diferentes regiones del Pacífico y el país. Así surgió la Ley 70 de 1993.

Esta Ley fue el producto del diálogo dinámico entre todo un movimiento social de comunidades y organizaciones afrodescendientes, con una Institucionalidad comprometida con la idea de dar participación en la construcción de procedimientos acordes con las necesidades de los interesados.



No fue un trabajo fácil: detrás de estas normas hay el sudor de muchos y también el sacrificio de algunos y algunas. Por eso no se puede decir que esas leyes hayan sido un regalo. Fueron logros duramente alcanzados y es necesario defenderlos y valorarlos como la gran oportunidad de construir autonomía en los territorios titulados.

Un apoyo más para la protección de los territorios étnicos surge de la **Corte Constitucional**. Este organismo tiene entre sus funciones la guarda y la defensa de la Constitución y sus pronunciamientos, llamados Sentencias, deben ser tenidos muy en cuenta porque son de obligatoria obediencia para las instituciones del Estado.

Entre las sentencias que ha emitido la Corte Constitucional para la protección de los derechos de los grupos étnicos sobre sus territorios, se destacan las siguientes:

- Sentencia T-380 de 1993, (ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz), en la cual se afirma que los derechos de identidad cultural y autonomía tendrían validez meramente formal, si no se garantiza de manera plena a los grupos étnicos el derecho al territorio



colectivo, ya que éste es el espacio físico que requiere un pueblo para sobrevivir y desarrollar su cultura.

Es necesario defender estos logros porque son la oportunidad de construir Autonomía en los territorios Colectivos.

- Sentencia T-652 de 1998, (ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz), en la cual la Corte precisa que el derecho al territorio de los grupos étnicos representa la base material necesaria para la supervivencia y el desarrollo de sus culturas. Esto quiere decir, por ejemplo, que si una cultura ancestral pierde el territorio que ha ocupado por siglos, la cultura tradicional desaparece.
- Sentencia T-955 del 2003, (ponencia del Magistrado Alvaro Tafur Galvis), en la que se establece que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales depende del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural. Que son ellos los que proyectan el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación Colombiana y que este carácter incluye a las comunidades negras, aunque algunas disposiciones constitucionales sobre el tema nombren únicamente a los pueblos indígenas y tribales.

Las Leyes y Decretos.

Ley 160 de 1994 o Ley de Reforma Agraria:

Artículo 48 - Parágrafo: Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, el INCORA (hoy INSTITUTO Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER) podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o las adjudicadas a las comunidades negras, de las que pertenecieren a los particulares.





Ley 70 de 1993 o Ley de Comunidades Negras:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 6. Salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta ley, no comprenden:

- a. El dominio sobre los bienes de uso público.*
- b. Las áreas urbanas de los municipios.*
- c. Los recursos naturales renovables y no renovables.*
- d. Las tierras de resguardos indígenas legalmente constituidos.*
- e. El subsuelo y los predios rurales en los cuales se acredite propiedad particular conforme a la ley 200 de 1936.*
- f. Las áreas reservadas para la seguridad y defensa nacional.*
- g. Areas del sistema de Parques Nacionales.*

Con respecto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica. En consecuencia, para el uso de estos recursos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de ley, como los aprovechamientos forestales con fines comerciales deberán garantizar la persistencia del recurso. Para adelantar estos últimos se requiere autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal.*
- b. El uso de los suelos se hará teniendo en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. En consecuencia los adjudicatarios desarrollarán prácticas de conservación y manejo compatibles con las condiciones ecológicas. Para tal efecto se desarrollarán modelos*



apropiados de producción como la agrosilvicultura, la agroforestería u otros similares, diseñando los mecanismos idóneos para estimularlos y para desestimular las prácticas ambientalmente insostenibles.

Artículo 7. En cada comunidad, la parte de la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable. Sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquel u otras causas que señale el reglamento, pero el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición únicamente podrá recaer en otros miembros de la comunidad y en su defecto en otro miembro del grupo étnico, con el propósito de preservar la integridad de las tierras de las comunidades negras y la identidad cultural de las mismas.

Artículo 18. No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas. Son nulas las adjudicaciones de tierras que se hagan con violación de lo previsto en el inciso anterior. La acción de nulidad contra la respectiva resolución podrá intentarse por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria [hoy Incoder], los procuradores agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso.

Artículo 44. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración





y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley.

Artículo 45. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Decreto 1745 de 1995.

Este Decreto reglamenta la Ley 70 y establece, entre otras normas, el respaldo jurídico para la constitución de *Consejos Comunitarios* como Entidades con responsabilidad de Administración en los Territorios Colectivos adjudicados a las Comunidades Negras.

En las páginas que siguen se tratará con más detalle lo relativo a estos Consejos Comunitarios, su naturaleza, conformación y funciones.

Los mecanismos de Protección de los Territorios Étnicos incluyen algunas normas que establecen sanciones para los casos en que hay violación de las Leyes vigentes. Por ejemplo:

Ley 599 del 2000 ó Código Penal:

ARTÍCULO 164- Destrucción del medio ambiente. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, emplee métodos o medios concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años, multa de cinco mil (5.000) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.

ARTÍCULO 337- Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA ESTE MÓDULO

Se propone organizar a los asistentes en grupos y que cada grupo nombre un(a) relator(a). Cada grupo deberá tener a su disposición papel en pliegos y marcadores. Una vez organizados, los asistentes reflexionarán conjuntamente sobre una o varias de las siguientes cuestiones:

A.- Con Funcionarios(as):

Propósito: Aclarar conceptos en dos aspectos:

- 1.- Sujetos Colectivos de Derechos.
- 2.- Importancia de los instrumentos jurídicos de protección del Territorio.

Para el desarrollo de este tema se sugiere un tiempo mínimo de media hora para que los asistentes preparen una exposición, ilustrada en lo posible con ejemplos. Aunque será útil al trabajo acopiar otros soportes sobre reglamentación, con base en el contenido de esta Cartilla se pueden trabajar las siguientes preguntas:

- ¿Por qué se dice que los Derechos Humanos son Universales?.
- ¿Por qué se dice que ningún Derecho Humano es más importante que otro?.
- Según el texto, ¿qué significa la expresión *Sujetos Colectivos de Derechos*?
- ¿Qué relación se puede identificar entre derechos colectivos y cultura?

Tras la media hora, y en plenaria, cada relatoría expone el resultado del trabajo de su grupo. Luego, el(la) facilitador(a) redondeará lo relacionado con Derechos Colectivos con base en los conceptos que aportaron los grupos.

Posteriormente, se puede adelantar una actividad relacionada con aspectos concretos de la normatividad, como los siguientes:

- Artículos 14 y 17 del Convenio 169.
- Artículos 7 y 63 de la Constitución Nacional.
- Artículos 7 y 44 de la Ley 70/93.



Esta parte se puede trabajar también por grupos, proponiendo a cada uno que analice durante media hora una norma diferente, de modo que la exponga a la plenaria. Deben ilustrar su exposición a la plenaria con ejemplos o casos de la aplicación o no de la norma en su municipio. Finalmente, el(la) facilitador(a) recogerá en una reflexión conclusiva los conceptos principales que aportaron los grupos.

B.- Con Líderes (mujeres y hombres) de Consejos Comunitarios:
El trabajo con Líderes se propone en dos sesiones:

Sesión 1: Con el propósito de aclarar dos conceptos:

- 1.- Sujetos Colectivos de Derechos
- 2.- Importancia de la diversidad Cultural.

Organizados los asistentes en grupos, y que cada grupo nombre un(a) relator(a). Cada grupo deberá tener a su disposición papel en pliegos y marcadores. Una vez organizados, los asistentes analizarán durante una hora una o varias de las siguientes preguntas:

- Según el texto, ¿qué significa la expresión *Sujetos Colectivos de Derechos*?
- ¿Cómo relaciona el texto *derechos colectivos y cultura*?
- ¿Qué rasgos o costumbres principales de nuestra propia cultura nos diferencian de otras culturas?. Tratar, en lo posible, de señalar algunas relacionadas con:
 - Las formas de trabajo.
 - Las relaciones de familia.
- Con base en el punto anterior, ¿Qué costumbres de nuestra cultura subsisten todavía en la localidad en que vivimos?
- ¿Qué otras costumbres considera debilitadas o ya desaparecidas en nuestra localidad?



En la Plenaria, cada relator(a) expondrá lo que el subgrupo aportó. Luego, el facilitador recogerá lo dicho por los grupos para redondear los conceptos propuestos.

Sesión 2: Su propósito es exponer y comentar aspectos concretos de normatividad y derechos sobre territorio. Esta actividad puede enfatizar algunos de los siguientes conceptos (el facilitador puede identificar otros):

- Artículo 13, 14 y 17 del Convenio 169.
- Artículos 7 y 63 de la Constitución Nacional, énfasis en los conceptos de Inalienable, Imprescriptible e Inembargable.
- Artículos 18 y 44 de la Ley 70/93.

En esta parte, el facilitador abrirá la sesión ofreciendo una exposición sencilla sobre el concepto o idea central de cada norma (no más de quince minutos).

Luego propondrá que se organicen grupos y a cada uno le asignará la lectura una norma distinta, dentro de las que fueron expuestas. Se le pedirá a los grupos que examinen durante media hora la norma, de acuerdo con las siguientes preguntas:

-¿Qué relación tiene lo que esta norma señala con el andar de nuestra comunidad? ¿Es importante para nuestra comunidad?¿Por qué?

- ¿Se está cumpliendo o no esta norma en nuestro territorio?

- ¿Qué puede hacer nuestra comunidad para que esta norma se cumpla?

Finalmente, el facilitador recogerá en una reflexión conclusiva los conceptos principales que aportaron los grupos, para formar el panorama de la importancia de las normas trabajadas.



MÓDULO II : QUÉ SON Y PARA QUÉ SIRVEN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS

El Consejo Comunitario es la máxima autoridad de Administración interna en el territorio que le ha sido adjudicado.

El Consejo Comunitario es una AUTORIDAD ÉTNICA con funciones de Administración territorial, establecida y respaldada por disposiciones del ordenamiento jurídico (la Ley 70/1993, el Decreto 1745/1995), en cumplimiento de la Constitución de 1991 (artículo transitorio 55).

Se trata de una Entidad con personería jurídica, reconocida legalmente en tanto está conformada por una Comunidad Negra, con la obligación de administrar el territorio que les ha sido reconocido por el Estado a través de una Resolución de Adjudicación (título Legal).

El territorio tiene una extensión definida, unos límites establecidos y les pertenece por ley como propiedad Colectiva.

El Consejo Comunitario es la máxima autoridad de administración interna en el territorio que le ha sido adjudicado. (Artículo 3, Decreto 1745 - 95). Por eso, el Consejo Comunitario debe ser **reconocido** y **respetado** por todas las demás autoridades y las entidades del Estado.





Cuando el Consejo Comunitario es elegido por la Asamblea de los habitantes de un territorio adjudicado, entregan a la Alcaldía del municipio en el que tienen la mayor parte del área de su territorio colectivo copia de las Actas de elección. En esos documentos figuran los nombres de los integrantes de la Junta y del Representante Legal del Consejo Comunitario. La Alcaldía registra y certifica sobre su composición y vigencia.

Así, las entidades gubernamentales locales, regionales y nacionales, como las Alcaldías, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Gobernaciones, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, el Ministerio del Interior y los demás Ministerios, deben reconocer al Consejo Comunitario como la Autoridad válida en lo que corresponde a la administración del territorio que le ha sido adjudicado colectivamente.

Los Consejos Comunitarios son, pues, Instituciones diferentes pero igualmente importantes que las Alcaldías o los Cabildos Indígenas. Significan formas nuevas de institucionalidad que deben ser reconocidas y respaldadas inicialmente por las comunidades negras que habitan los territorios colectivos, es decir, por los integrantes de la Asamblea General, porque representan la oportunidad de adelantar prácticas propias de administración territorial.

¿QUE SON LAS COMUNIDADES NEGRAS?

El numeral 5º del artículo 2º de la Ley 70 de 1993 dice que *"una Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos"*.

Entonces la Comunidad Negra es un grupo de personas que comparten un mismo origen, una misma historia, tienen costumbres comunes en su vida diaria y comparten un mismo territorio. También comparten una tradición oral (narraciones, dichos, creencias, formas especiales de hacer décimas y coplas) y prácticas religiosas tradicionales (alabaos, novenarios, alumbrados y otras). Así, por todo lo que comparten, las comunidades negras se diferencian de otros grupos como los indígenas y los gitanos (también llamados "pueblo Rom").





¿CUAL ES EL ORIGEN DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS?

La figura del "Consejo Comunitario" se define en la Ley 70/93 y se desarrolla con mayor precisión en el Decreto 1745/95. Una vez se expide el Decreto mencionado, se generó una intensa dinámica en las comunidades negras y se avanzó en un proceso de capacitación que conllevó a una gran demanda de solicitudes de titulación colectiva.

La meta que se trazó el Estado fue la de titular colectivamente a las comunidades negras un total de 5 millones 600 mil hectáreas en la cuenca del Pacífico.

En la actualidad, de acuerdo con el INCODER, existen 132 Consejos Comunitarios con títulos Colectivos adjudicados, que cobijan 4 millones 717 mil 271 Hectáreas, beneficiando a 52 mil 690 familias de la región, es decir que se ha alcanzado más del 84 por ciento de la meta.

¿CÓMO ES UN CONSEJO COMUNITARIO POR DENTRO?

Como se puede apreciar en el gráfico siguiente, la base del Consejo Comunitario es una ASAMBLEA GENERAL, integrada por TODAS las personas que habitan en el territorio Colectivo: mujeres y hombres, niñas y niños (Renacientes), ancianos y ancianas (Mayores), que se encarga de elegir una Junta y un(a) Representante Legal.



Cuando el Consejo es muy grande en cantidad de comunidades y de población, de modo que posee muchos asentamientos de habitantes distribuidos en una extensión amplia de territorio, hay otra forma de organizarse y es de la siguiente manera:





De acuerdo con este esquema, es posible formar un Consejo Comunitario Mayor (de hecho, existen muchos) en el cual cada una de las distintas comunidades del Territorio Colectivo forma su propio Consejo Comunitario Local o Menor. Ese Consejo local o menor tiene su propia Asamblea General, que son todos los habitantes de esa comunidad y que elige a su Junta local.

Luego, las Juntas de los diferentes Consejos Locales o Menores se reúnen y forman una Asamblea General entre todas. Esta Asamblea elige de común acuerdo una Junta Mayor y un Representante Legal general para todos.

Así conforman un Consejo Comunitario Mayor que tiene autoridad para administrar todo el conjunto del Territorio colectivo adjudicado.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS?

Los Consejos Comunitarios (tanto los Mayores como los Menores o Locales) se encargan principalmente de Administrar el territorio que les ha sido adjudicado en propiedad Colectiva.

Es importante tener en cuenta que los Territorios Colectivos no coinciden necesariamente con la división jurídico administrativa de los Municipios. Muchos Consejos Comunitarios deben administrar territorios que están distribuidos en varios municipios. A veces ocupan



toda el área rural de un municipio y parte de otro. En la mayoría de los casos, cubren una parte del área rural de los municipios donde se ubican.

Los Consejos Comunitarios deben garantizar el derecho que tienen todos los integrantes de sus comunidades a disfrutar de lo que hay en los territorios que ocupan ancestralmente, de manera que garanticen la persistencia de los recursos, es decir, su aprovechamiento racional en esta generación, sin que se agoten para bien de las generaciones por venir.

/.../ "Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios: delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación".(art. 5 Ley 70/93)

¿QUIENES FORMAN PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL?

Hace parte de la Asamblea General TODA persona, hombre o mujer, niña o niño, menor o mayor de edad, que viva en la comunidad con su familia y que sea reconocida por sus vecinos como perteneciente a la misma. El Consejo debe tener un registro de las familias asentadas en el territorio, o "Censo Interno", y la persona debe figurar en él. (art. 5, Dec. 1745/95).

Es muy importante que la Asamblea General esté formada por representantes que efectivamente vivan en los distintos asentamientos que forman el conjunto de la comunidad del territorio titulado, es decir, personas y troncos familiares nacidos en el territorio y las familias que lo han habitado durante al menos diez años.





A las reuniones o sesiones de la Asamblea General no siempre pueden asistir absolutamente todos los habitantes del territorio. Por eso, es importante seleccionar dentro de las comunidades a los asistentes que puedan representar de la manera más adecuada los intereses de la comunidad.

También es importante garantizar que todos los asentamientos (comunidades incluidas en el territorio) tengan representación en las reuniones de la Asamblea.

Los Consejos Comunitarios se encargan de Administrar el territorio que les ha sido adjudicado en Propiedad Colectiva.

¿QUIÉNES FORMAN PARTE DE UN CONSEJO COMUNITARIO?

Como ya se señaló, todas las personas que habitan en un territorio Colectivo adjudicado o en trámite ante el INCODER forman parte de la Asamblea General. Dado que la Asamblea es la base del Consejo Comunitario, entonces todas las personas que habitan en un territorio Colectivo forman parte del Consejo Comunitario.

Es por eso que las decisiones y acciones del Consejo Comunitario se adelantan a nombre de toda la comunidad que habita el territorio titulado. Por lo tanto, el Consejo Comunitario debe reflejar el interés de toda la comunidad que habita en el territorio.

Esas decisiones y acciones están señaladas por la Asamblea General, que es la autoridad máxima dentro del Consejo. Como integrantes de la Asamblea, las personas que habitan el territorio titulado deben conocer y participar en las gestiones y actividades que adelanta el Consejo.

"La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno". (artículo 4, Decreto 1745/95).

Cada habitante de un territorio titulado debe conocer a los integrantes de la Junta del Consejo, para que pueda compartir con ellos las inquietudes y necesidades que tiene sobre el territorio en el que vive.





Toda persona, hombre o mujer, niño o niña (Renaciente), anciano o anciana (Mayores), perteneciente a la comunidad negra que habita en un territorio Colectivo, forma parte de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

¿CÓMO PUEDO PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO COMUNITARIO?

- Representando a su comunidad en las reuniones de la Asamblea General.
- Entrando en contacto con los representantes de su comunidad, en reuniones colectivas o de forma individual, para que ellos le escuchen y le atiendan sus inquietudes.
- Dirigiéndose a los integrantes de la Junta, incluyendo al Representante Legal, para compartir con ellos sus opiniones o inquietudes.

En cualquier caso, la primera condición consiste en conocer muy bien las disposiciones del Reglamento Interno, para saber de qué modo y con qué condiciones podría tener un papel más activo en las decisiones del Consejo.

¿DE QUÉ SE ENCARGA LA ASAMBLEA GENERAL?

Como se afirmaba antes, la Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario. Eso significa que tiene unas responsabilidades o funciones que debe adelantar para la buena marcha del mismo. Según el Artículo 6º del decreto 1745/1995, las funciones de la Asamblea General son:





1. *Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.* En el momento en que se hace la reunión de Asamblea General, ésta debe decidir quiénes la manejan, o sea quién preside la sesión, quién da la palabra y quién toma nota para elaborar el Acta en que se consignarán los debates y las decisiones tomadas.

2. *Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.*

La Asamblea elige a los integrantes de la Junta, que lo serán por el período que señala la ley (tres años). Sin embargo, también la Asamblea puede decidir que una o varias personas dejan de pertenecer a la Junta por los motivos que sean del caso.

3. *Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.* La Asamblea decide qué condiciones debe reunir una persona para formar parte de la Junta y qué motivos lo pueden impedir. También aprueba unas reglas de disciplina para el buen funcionamiento de la Junta. Estas reglas son las que después permitirán aclarar los motivos para que una persona permanezca otro período en la Junta o, por el contrario, pierda su lugar en la misma.

4. *Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.* Esto significa que la Asamblea debe analizar y aprobar el Reglamento Interno en el que se señala cómo se administrará internamente el territorio. Ese reglamento debe ser producto de una construcción colectiva en la que participen todos los habitantes del territorio.

5. *Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.* La Junta debe presentar a la Asamblea un *Plan* para el desarrollo de la comunidad, que es como el camino que recorrerán hacia el futuro en lo económico, social y cultural, y la Asamblea lo debe aprobar, recomendarle ajustes o rechazar.

Al igual que el Reglamento, el *Plan* debe ser una construcción conjunta de toda la comunidad, porque su formulación, gestión y ejecución también requiere la participación de todos.





En algunos Consejos Comunitarios, a este *Plan* se le llama "*Plan de Vida*" o "*Plan de Etnodesarrollo*" y lo elaboran de acuerdo con los siguientes pasos o grandes actividades:

a.- Averiguar primero con qué se cuenta, tanto en recursos materiales como en recursos humanos, y que puede ser útil para beneficio de la comunidad del Consejo. Esto incluye un balance de lo que ya existe en la comunidad en diferentes aspectos importantes, como la salud, la educación, la identidad cultural, el estado y fortaleza organizativa tanto del Consejo como de otras organizaciones de base que pueden tener un papel en el Plan, etc. Es, a grandes rasgos, un panorama de lo que ya se tiene.

b.- Luego definir qué se necesita. Esta es la parte del proceso de planificación en la que se aclaran las metas y los logros que se desean alcanzar. Es importante que esas metas y logros estén muy estrechamente ligadas a la visión propia de la cultura.

Para ello, es conveniente hacer reuniones entre los habitantes para construir una visión conjunta de lo que es deseable para todos en distintos aspectos de la vida de la comunidad: organización comunitaria, salud, educación, vivienda, identidad cultural, etc., con participación de las opiniones de diversos sectores de población: jóvenes, mujeres, niños, mayores, etc.





c.- Después, aclarar qué es necesario hacer para conseguir lo que se necesita. Aquí se concerta sobre los procedimientos, las condiciones y los participantes (internos y externos, comunitarios e institucionales, privados y gubernamentales) que son necesarios para construir las condiciones que se han deseado o previsto para la comunidad dentro del territorio. Este ejercicio arroja un panorama de acciones en cada uno de los distintos aspectos.

Es muy posible que para elaborar el *Plan de Etnodesarrollo* sea necesario buscar el apoyo técnico de expertos y/o la colaboración de instituciones, pero sin perder de vista que es la comunidad, con su visión propia sobre cuál es el Desarrollo que desea, la que orienta el camino que se debe seguir.

Dentro del marco del *Plan de Etnodesarrollo*, y ya en el ámbito concreto de la Administración del Territorio que le señala la Ley, es también necesario elaborar un Plan de Manejo Cultural y Ambiental.

Elaboración del Plan de Manejo Cultural y Ambiental del Territorio: El Plan arranca con la elaboración de una lista de los recursos que tiene el territorio (en madera, otras plantas, minerales y animales) y la ubicación de las zonas en las que se encuentran esos recursos. Esto requiere un trabajo de recorridos por las distintas zonas del territorio y la elaboración de mapas a través de procedimientos participativos.

En este ejercicio es muy importante integrar lo relacionado con la manera en que la comunidad reconoce y se relaciona con el territorio -la percepción cultural-. No es sólo un inventario de "sitios y cosas": Se trata también de clarificar el significado y la importancia que tienen para la comunidad los distintos lugares que integran el Territorio. La importancia cultural, por ejemplo, de los cementerios, de las áreas donde se recolectan plantas medicinales, donde se tienen enterrados los ombligos, etc.

En cuanto a recurso humano, es útil tener idea de los conocimientos que poseen los habitantes (aquí son muy importantes los adquiridos por herencia del saber ancestral), es decir, si hay expertos en conocimiento sobre aprovechamiento de ciertas plantas, sobre la cría de ciertos animales, o que tengan capacidad y experiencia en labores como planificación, docencia, etc., con los que se pueda contar en actividades comunitarias.





El Plan de Manejo Cultural y Ambiental ha de ser una construcción conjunta de toda la comunidad.

Después de tener claro lo que ya se tiene, es necesario definir el uso que se dará en adelante (hacia el futuro) a las distintas zonas del territorio y establecer los reglamentos para dicho Uso. Así se definen, por ejemplo, las áreas de manejo comunitario, áreas de reserva (monte bravo), de pesca, de agricultura, de aprovechamiento forestal, entre otras.

Este ejercicio debe ser resultado de un acuerdo en el que participen todas las comunidades y los distintos sectores de población: los ancianos o Mayores, los líderes, las mujeres, los jóvenes, los renacientes, etc.

La importancia de los elementos del saber tradicional propios de la cultura sobre la manera en que se percibe el territorio, sus usos, formas de clasificación, manejo de los recursos naturales y el aprovechamiento tradicional de los mismos, son la base para construir concertadamente una visión del Desarrollo que sea Culturalmente apropiada.

El Plan de Manejo Ambiental y Cultural del Territorio, ya elaborado y en ejecución, representa un desarrollo propio del Capítulo IV de la Ley 70/93.



6. *Decidir sobre los temas que por mandato del decreto 1745/95 y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.* La Asamblea decide, con apego a las Leyes vigentes, qué asuntos son los que debe tratar y qué asuntos no le corresponden.

7. *Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.* Esta es la función primaria de la Asamblea al momento de preparar la solicitud de titulación del Territorio Colectivo ante el INCODER.

Una vez adjudicado, todos los habitantes deben conocer los límites del territorio, tanto a nivel interno de las comunidades del Consejo, como a nivel externo con los vecinos: otros consejos comunitarios, resguardos, propiedades privadas, cascos urbanos, etc.

8. *Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.* La Asamblea debe identificar qué tipos de conflictos se están presentando en su territorio y recomendar las maneras más adecuadas de resolverlos.

Esas formas de resolución deben partir de las costumbres propias, es decir, de las maneras que tradicionalmente se han utilizado para llegar a acuerdos de convivencia.

Por ejemplo, para la delimitación del territorio colectivo, previamente se debe adelantar un trabajo muy amplio y participativo en el que se dibujan mapas y se definen de forma concertada los límites del territorio. En este proceso, muy posiblemente será necesario resolver conflictos.

También es posible que algunos de los conflictos que se identifiquen estén más allá del alcance de acción del Consejo y sólo sean manejables de acuerdo con mecanismos que requieran la participación de agentes Institucionales externos.

9. *Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.* Este punto se refiere a la concertación y consignación por escrito, en un Reglamento Interno, de las normas de la costumbre que contribuyen a la convivencia o a la persistencia de prácticas de producción tradicionales.



10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria. Se relaciona con la necesidad de mantener viva la cultura propia y, además, revitalizarla en aquellos aspectos que se hayan identificado como débiles. Por ejemplo, se pueden proponer disposiciones que incluyan aspectos de la tradición cultural en la formación o educación de las nuevas generaciones, de manera que no se pierdan los saberes ancestrales.

11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y otras que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales. Las prácticas tradicionales de producción han permitido que, a través del tiempo, los recursos naturales no se agoten en estas zonas.

Para lograr ese aprovechamiento sostenible, hay que investigar cuáles de esas prácticas tradicionales son aún válidas como formas de producción útiles para la seguridad alimentaria, si hay que adecuarlas y de qué manera y cuáles prácticas nuevas hay que introducir en el territorio para asegurar la supervivencia.

12. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica. El Consejo Comunitario es una Persona Jurídica, lo cual significa que debe estar registrada oficialmente en la Alcaldía municipal y en los registros del Ministerio del Interior, para ser





reconocida por el Estado. Por eso, la Asamblea también decide quién es la persona que ejercerá la Representación Legal del Consejo ante las otras autoridades.

13. Darse su propio reglamento. La Asamblea decide cómo debe funcionar ella misma en sus reuniones, cuántas hará ordinariamente cada año, cómo se harán las sesiones extraordinarias, cómo será la representación de la comunidad dentro de ella y de qué manera tomará sus decisiones.

¿COMO SE REUNE LA ASAMBLEA GENERAL?

Como se señaló anteriormente, las reuniones o Sesiones de la Asamblea General no siempre pueden incluir a todos los habitantes del Territorio Colectivo. Muchas veces las personas son tantas, que se necesita una selección de las mismas, para que representen a los distintos asentamientos que forman el Consejo. De ese modo será posible hacer más ágiles los debates y las deliberaciones para tomar decisiones.

El Decreto 1745 dice que la Asamblea General se conforma "*de acuerdo con un sistema de derecho propio*" (art. 4). Dentro de ese sistema de derecho propio se incluyen las formas tradicionales de convivencia que se han venido acostumbrando en la comunidad.

Entre esas formas tradicionales están, por ejemplo, las maneras por las cuales reconocen y respetan a sus líderes y a las personas que son adecuadas para tomar parte en las reuniones o sesiones de la Asamblea con derecho a voto. Por ejemplo:

- Hay Consejos Comunitarios pequeños, en los cuales cualquier habitante puede asistir a la reunión de Asamblea, sin importar su edad, y expresar allí libremente su opinión.
- Hay Consejos en los cuales a las sesiones de Asamblea puede asistir cualquier persona desde los catorce años de edad en adelante y tiene voz, pero no voto. Los votos válidos son los de los representantes de asentamientos que tienen dieciocho años o más.
- Hay Consejos en los que a la Asamblea sólo asisten las cabezas de los troncos familiares y los representantes previamente seleccionados de los distintos asentamientos.





Una condición importante para saber quiénes forman parte de la comunidad del territorio es el *Censo Interno*. Este Censo es una lista en la que figuran los troncos familiares y sus integrantes, que da cuenta de la comunidad que vive en el territorio.

Así, el acuerdo interno para elegir participantes en las reuniones debe estar basado en las costumbres y usos ancestrales de la comunidad que ya son conocidos por todos o por la mayoría. Por ejemplo, que las personas que participarán en la sesión sean personas mayores con mucho conocimiento de los saberes tradicionales, o líderes reconocidos por su labor social, etc.

Para lograr el reconocimiento por parte de todos de este "*sistema de derecho propio*", es necesario que todo Consejo Comunitario elabore **concertadamente** unas Reglas de Juego Internas, que se pueden también llamar **Reglamento Interno**.

En este Reglamento se debe definir claramente la manera democrática de intervenir en las sesiones de Asamblea General, quiénes pueden intervenir, cómo se garantizará la representación de todos los asentamientos, etc.

En todo caso, para que las decisiones de la Asamblea sean válidas, ésta debe tener QUÓRUM.

¿QUE ES EL QUÓRUM EN UNA REUNION DE ASAMBLEA?

El Quórum se refiere a que en la Asamblea esté presente una cantidad suficiente de representantes de los asentamientos o comunidades del Territorio Colectivo, para que las decisiones representen la





voluntad de todos. Existen dos formas para que una Asamblea logre tener Quórum:

Cuando en la reunión de Asamblea están presentes por lo menos la mitad más uno de todos los representantes que se han seleccionado previamente en cada comunidad para participar en la reunión.

Por ejemplo, si para la reunión de Asamblea se ha seleccionado un grupo total de ciento veinte (120) representantes, la mitad más uno es un grupo de sesenta y un (61) representantes (la mitad de 120 es 60).

Cuando está presente la mitad más uno, entonces hay Quórum, es decir, un número de representantes suficiente que significa la mayoría.

¿QUE HACER SI NO SE LOGRA QUÓRUM EN LA ASAMBLEA?

Si hay una citación o convocatoria a Asamblea General y no se presentan suficientes representantes para lograr Quórum, la Asamblea puede deliberar, pero no puede tomar decisiones porque no serán válidas.

En este caso, es necesario convocar a otra reunión posterior. En esa nueva sesión, bastará con que se presente la tercera parte de los representantes a la Asamblea para tener Quórum y poder tomar decisiones.

Siguiendo el ejemplo anterior, si el total de asambleístas es de 120 personas y no se presentan 61 a la primera convocatoria, se convocará a otra sesión de Asamblea que podrá realizarse y tomar decisiones con la presencia de solamente 40 personas.





¿COMO TOMA SUS DECISIONES UNA ASAMBLEA GENERAL?

Existen dos maneras para que una Asamblea pueda tomar sus decisiones: por CONSENSO o por VOTACIÓN.

El Consenso sucede cuando se logra acuerdo fácil y claro entre todos los representantes reunidos en Asamblea sobre cada una de las decisiones que se deben tomar.

Cuando no hay *Consenso* porque algunos representantes no logran llegar a un acuerdo sencillo, lo mejor será tomar la decisión por *Votación*.

La votación puede hacerse también por *Voto Calificado*, que quiere decir que se asigna un número de votos a cada asentamiento o comunidad del Consejo, según su número de habitantes.

Cada voto que se asigna a una comunidad, significa un representante a la sesión de Asamblea.

Por ejemplo, si el asentamiento llamado "La Esperanza" tiene 50 habitantes, se le puede asignar un representante a la Asamblea, que tendrá un voto; y si el asentamiento llamado "La Alegría" tiene 150 habitantes, tendrá derecho a tres representantes (por tener el triple de habitantes que La Esperanza) y por lo tanto a tres votos.

Entonces las decisiones serán tomadas por mayoría de votos entre los representantes de los distintos asentamientos que estén presentes en la sesión. Estas decisiones deberán ser acogidas por todos, es decir, quienes hayan votado de otra manera pero no hayan logrado mayoría, o quienes no hayan asistido a la reunión.

Cualquiera que sea el procedimiento para la toma de decisiones, éste debe quedar consignado en el Reglamento Interno, después de ser convenido entre todos como la manera más apropiada para que la Asamblea ejerza su autoridad.

Además, como ya se ha señalado antes, es muy importante que todos los asentamientos o comunidades tengan sus representantes en las sesiones de la Asamblea, para que las decisiones que se tomen tengan en cuenta las necesidades y los intereses del conjunto del Territorio.



ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA ESTE MÓDULO.

Para este Módulo se sugiere un taller como sigue:

A.- Con Funcionarios:

Propósito: enfatizar en la aclaración del concepto de Autoridad étnica del Consejo Comunitario.

Se propone la lectura por grupos del módulo durante una hora, para analizar las siguientes preguntas:

- ¿Por qué se afirma que la Asamblea del Consejo está formada por toda la comunidad del territorio colectivo?
- Además de las normas que la respaldan, ¿de qué otra fuente surge la autoridad del Consejo?
- ¿Por qué se dice que el Consejo comunitario es una autoridad étnica?
- En su municipio, ¿existen relaciones entre la Administración municipal y los Consejos comunitarios? Describa brevemente cómo son esas relaciones.
- Si su municipio ya tiene Plan Básico o Esquema de Ordenamiento territorial, ¿hubo algún papel o participación en el mismo por parte de los Consejos comunitarios?
- ¿Piensa que debe existir alguna relación entre los EOTs con los Planes de Etnodesarrollo y los Planes de Manejo de los Consejos? ¿Cómo sería esa relación?.

Convocada la plenaria y tras las exposiciones de los grupos, el facilitador moderará una discusión en la que se recoja lo aportado y se precise cómo se está percibiendo o valorando en el municipio el carácter de autoridad étnica que tiene el Consejo comunitario.

B.- Con Líderes (mujeres y hombres) de Consejos Comunitarios:

Propósito. Aproximación al estado de participación comunitaria en el (los) Consejo(s) representados en la reunión.

Proponiendo una lectura por grupos del Módulo, cada grupo analizará durante una hora, una o varias de las siguientes preguntas:



- ¿Por qué se afirma que la Asamblea del Consejo está formada por toda la comunidad del territorio colectivo? ¿Es así en su Consejo?
- ¿Por qué se dice que el Consejo comunitario es una autoridad étnica?
- Además de las normas que la respaldan, ¿de qué otra fuente surge la autoridad del Consejo?
- ¿Cómo se hacen las reuniones de Asamblea en su Consejo? ¿quiénes asisten? ¿están representados todos los asentamientos del Territorio Colectivo?
- A su modo de ver, ¿qué aspectos mejoraría en el funcionamiento de la Asamblea de su Consejo? ¿Cómo?

Convocada la plenaria y tras las exposiciones de los grupos, el(la) facilitador(a) moderará una discusión en la que se recoja lo aportado y se precise a grandes rasgos el estado del o los Consejos presentes en términos de participación de la comunidad.





MÓDULO III: QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO



La Junta del Consejo Comunitario es un grupo de personas, mujeres y hombres, elegidas por la Asamblea General para que ejerzan, junto con el o la Representante Legal, el gobierno del Consejo, esto es, que cumplan las funciones u obligaciones que les señala la Ley y el Reglamento Interno.

La Junta desempeña sus funciones bajo el liderazgo y la coordinación del Representante Legal. La Junta se encarga de ejecutar en el día a día la planeación concertada por la Asamblea de acuerdo con el Reglamento Interno.

Los y las integrantes de la Junta son elegidos(as) para un período de tres (3) años. En caso de que los o las integrantes de la Junta hayan cumplido sus funciones de manera muy satisfactoria, pueden ser reelegidos(as) por la Asamblea por una sola vez. Esto quiere decir que los(as) líderes que demuestran una buena labor, pueden continuar durante otros tres años, para un máximo total de seis (artículo 9, decreto 1745).





Los Profesores y Profesoras pueden formar parte de la Junta del Consejo Comunitario, pero no así las otras personas vinculadas a las administraciones municipales o al servicio público.

¿QUÉ PERSONAS DE LA COMUNIDAD PUEDEN SER ELEGIDAS COMO INTEGRANTES DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO?

Los requisitos para que un hombre o una mujer pueda ser elegido(a) como integrante de la Junta del Consejo Comunitario son los siguientes (artículo 10, decreto 1745/95):

1. *Pertenecer a la comunidad negra respectiva.*

2. *Ser nativo o nativa del territorio de la comunidad para la cual se elige, reconocido(a) por ésta y registrado(a) en el censo interno, o tener residencia permanente por un período no inferior a diez (10) años y haber asumido las prácticas culturales de la misma.* Todo(a) integrante de Consejo Comunitario debe tener un alto sentido de pertenencia hacia la comunidad que habita en el territorio titulado. Debe sentirla claramente como "su" comunidad para poder decidir lo mejor para la misma. En el caso de las personas que no han nacido en la comunidad, deben vivir en ella junto con su familia y tomar como propios los usos y costumbres locales.

Es muy importante que las mujeres formen parte de la Junta del Consejo: en la crianza de los hijos cumplen un papel fundamental en la función de transmisión de la cultura y, a través de sus organizaciones, han demostrado trayectoria de trabajo en la pervivencia de los usos de la tradición y en la búsqueda de formas adecuadas de aprovechamiento del territorio.

3. *No estar desempeñando cargos públicos con excepción de la labor docente.* Una persona que, por ejemplo, esté desempeñando labores en una entidad pública (concejo municipal, alcaldía, gobernación, UMATA, etc.), no puede al mismo tiempo estar en la Junta de un Consejo Comunitario. La única labor pública que puede combinarse con la pertenencia a una Junta es la de profesor. Las maestras y los maestros han tenido históricamente una labor muy importante como formadores de cultura en la región del Pacífico.

4. *Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.* Es decir, tener más de 18 años y no estar limitado(a) en los derechos ciudadanos por





alguna causa jurídica o de salud. Por ejemplo, si la persona tiene suspendidos sus derechos ciudadanos por estar cumpliendo una pena a causa de algún delito, no podrá ser elegible para la Junta. Otro ejemplo es el de una persona que ya sea mayor de edad pero que, por causa de alguna seria limitación física o mental (por ejemplo retraso), no pueda ejercer sus funciones como ciudadano(a).

La Junta del Consejo debe representar la voluntad de toda la comunidad.

5. Las que definan los reglamentos internos de las comunidades, que no sean contrarias a la Constitución y la Ley. Además de lo ya señalado, el Consejo puede agregar otras condiciones para ser integrante de la Junta, y debe establecerlas en el Reglamento Interno.

En general, la intención de esas condiciones será lograr que las personas que ocupen estos cargos sí reúnan los requisitos para responder a los intereses comunes. Además, para ser elegido o elegida como integrante de la Junta, la persona debe expresar su voluntad y tener disponibilidad.

¿QUÉ CARGOS FORMAN LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO?

Aunque el decreto 1745/95 señala unas funciones generales para la Junta -que se explicarán en las siguientes páginas- no existe una reglamentación que establezca el número exacto de integrantes que debe tener la Junta, ni cuáles son los cargos, ni las funciones específicas para cada cargo.

La Asamblea se encarga de decidir cuántas personas integrarán la Junta, y la Junta misma define los cargos que la forman y las funciones para cada cargo.

La conformación y el tamaño de la Junta debe responder a las características propias del Consejo Comunitario, para que pueda llevar a la práctica las orientaciones trazadas por la Asamblea.

Es importante que la Junta tenga un número de integrantes que no sea muy pequeño, de modo que cada uno pueda cumplir su trabajo adecuadamente, y que no sea muy grande, para operar de manera ágil y eficiente en el cumplimiento de sus funciones.





La Junta debe ejercer el Gobierno del Consejo según su sistema de Derecho Propio y la legislación vigente.

Además, los cargos que se definan deben tener claramente establecidas las responsabilidades que corresponden a cada uno, de modo que no haya vacíos ni duplicidades.

¿CÓMO SE ELIGE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO?

La Asamblea General se encarga de elegir la Junta. El mecanismo para adelantar dicha elección se explica en el Módulo II de esta Cartilla, donde se expone cómo toma sus decisiones una Asamblea General.

No sobra recordar que la elección puede hacerse por consenso, cuando la Asamblea logra acordar fácilmente quiénes son las personas adecuadas para integrar la Junta. De no ser así, se procederá a decidir por votación.

En cualquiera de los casos, todo lo que la Asamblea decida debe ser anotado en un ACTA para que quede constancia por escrito de quiénes son los integrantes de la Junta. A esa acta se le hacen varias copias y una copia debe entregarse a la Alcaldía municipal para su registro.

¿CÓMO DEBE SER UNA JUNTA DE CONSEJO COMUNITARIO?

Se señalaba atrás que la Asamblea debe representar adecuadamente la voluntad y los intereses de todas las comunidades que integran el Consejo Comunitario. Cuando la Junta se ajusta a las orientaciones señaladas por la Asamblea, entonces sus acciones también se ajustan a las necesidades e intereses de las comunidades del Consejo.

Además cada integrante de la Junta, incluyendo al Representante Legal, debe estar en permanente contacto con las comunidades del Consejo, de modo que conozca muy de cerca las necesidades e inquietudes de los habitantes.

¿DE QUÉ SE ENCARGA LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO?

La primera responsabilidad de la Junta del Consejo Comunitario se relaciona con las diligencias o gestiones necesarias que debe adelantar para que el Estado otorgue el Título Colectivo del territorio que ocupan las comunidades negras pertenecientes a un Consejo.





Para ello, según el art. 11 del decreto 1745, es necesario:

1. Elaborar el informe que debe acompañar la solicitud de titulación, según lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley 70/93.; 2. Presentar a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, la propuesta de delimitación del territorio que será solicitado en titulación colectiva y 3. Diligenciar ante el INCODER la titulación colectiva de las tierras de la comunidad negra respectiva.

Una vez formalizada la resolución de adjudicación del Territorio, la Junta debe adelantar las funciones que siguen:

4. Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad. La Junta debe asegurarse de que la comunidad del Consejo haga uso del Territorio conforme con las reglas de juego internas que previamente han convenido entre todos los habitantes y que ha aprobado la Asamblea.

Otro aspecto importante de la integridad del territorio se relaciona con gestionar la compatibilización de los registros que figuran en las instituciones competentes, como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el IGAC, frente a los mapas del territorio establecidos comunitariamente. Esto también incluye adelantar los procedimientos de saneamiento que sean necesarios.

Además, la Junta debe estar alerta frente a posibles usurpaciones del territorio por la acción de agentes externos con intereses que sean distintos a los de la comunidad del Consejo Comunitario.

5. Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente. La Junta debe asegurarse de que los territorios se aprovechen sin que los recursos se agoten. Para ello, debe haber acuerdo sobre las formas de producción más adecuadas, en desarrollo de los establecido en el Capítulo VII de la Ley 70/93.

Entre esas formas de producción será aconsejable revitalizar algunas prácticas productivas tradicionales o introducir tecnologías apropiadas que aseguren el uso sostenible de los recursos.





La Junta debe hacer cumplir los acuerdos internos sobre la distribución de las áreas que son de uso familiar y las que son de uso comunitario.

En todo caso, las negociaciones con cualquier agente externo para sacar provecho económico de los recursos, deben ser lideradas por la Junta como responsable del gobierno del Consejo, de acuerdo con el Reglamento Interno y con los planes de Etnodesarrollo y de Manejo Cultural y Ambiental.

6. Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario. Siguiendo lo

establecido en el Reglamento Interno, la Junta del Consejo Comunitario asigna las áreas de territorio a las familias de la comunidad, teniendo en cuenta los usos de cada una y los derechos adquiridos por la fuerza de la costumbre a través de las generaciones (herencias).

En estas asignaciones es muy importante garantizar los derechos de las familias que se han visto forzadas a abandonar sus territorios por causa de la violencia. Los derechos de estas personas o familias en situación de Desplazamiento forzado deben preservarse y respetarse, aunque por fuerza mayor estén por fuera de sus territorios.

7. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario. Si el Reglamento Interno es como la brújula con las ideas básicas, expresadas en normas, que orientan el actuar de la comunidad del Consejo, la Planificación es como el mapa del camino que hay que transitar para construir conjuntamente una mejor calidad de vida para todos, en condiciones de sostenibilidad.

La elaboración de los planes de Etnodesarrollo y de Manejo cultural y ambiental del Territorio (descritos y explicados en el Módulo II), deben tener en cuenta las condiciones actuales y también considerar el futuro cercano y el de largo plazo.

Puede ser necesario buscar apoyos económicos y técnicos por parte de expertos y/o de entidades externas para su elaboración. Una vez aprobados por la Asamblea, estos planes deben adelantarse con el liderazgo de la Junta.



Lo fundamental para avanzar por el camino correcto es la participación comunitaria en todo el proceso de planeación, socialización, concertación y negociaciones para poder ejecutar los planes.

Cada que muere una persona mayor, se pierde con ella una gran riqueza de conocimiento.

8. *Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.* Las comunidades Afrocolombianas son básicamente de tradición oral. Esto quiere decir que la transmisión de su conocimiento de una generación a otra se ha basado en la palabra hablada y no en la escrita. Pero la vida moderna está demostrando que el dominio de la escritura es también la garantía de que los conocimientos tradicionales puedan sobrevivir.

El Archivo de la comunidad es la memoria colectiva del Consejo Comunitario y para elaborarlo podría ser necesario el apoyo de expertos.

El Archivo debe estar muy bien organizado y contener actas de las sesiones de Asamblea, actas de reuniones de la Junta, los documentos de planes de Etnodesarrollo y de Manejo Cultural y Ambiental, los documentos de proyectos, las cuentas y soportes completos de los presupuestos ejecutados y todo tipo de documento que muestren las actividades del Consejo.





El archivo debe ser entregado por una Junta a la siguiente, ojalá en sesión formal de Asamblea, para que no se pierda la historia del trabajo y no se desperdicien esfuerzos.

9. *Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.* El Reglamento Interno debe incluir, entre otras cosas, las decisiones sobre las formas de aprovechamiento de los recursos que hay en el Territorio. Esas disposiciones deben ser consideradas y aprobadas por la Asamblea. Una vez aprobadas, son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes. Por eso, ellos mismos y la Junta deben estar atentos para que se cumplan.

10. *Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.* Es muy semejante al punto anterior, pero incluye la responsabilidad de concertar todo lo relacionado con las iniciativas de Investigación que se propongan sobre algún aspecto relacionado con el territorio y sus recursos naturales.

Esas iniciativas, sean de origen interno o externo, deben darse en armonía con la Consulta Previa, cuyas condiciones se establecen en la Constitución y en las leyes. En la negociación debe quedar muy claro el beneficio que deja la investigación para las comunidades.

11. *Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo*





económico, social y cultural de su comunidad. La Junta debe buscar los apoyos necesarios para sacar adelante los planes de Etnodesarrollo y de Manejo Cultural y Ambiental, en cumplimiento de lo que le señala la Asamblea. Para ello debe gestionar ante las entidades que sean del caso, incluyendo la cooperación internacional.

La Junta define los cargos de cada una de las personas que la conforman, sus funciones y sus formas de control interno.

Un aspecto muy importante de esta disposición es el trabajo que debe liderar la Junta para la concertación o compatibilización del Plan de Manejo Cultural y Ambiental del Territorio Colectivo con el Esquema o Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

12. *Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.* La tradición es la fuente más importante para acordar o convenir reglas de convivencia. Al quedar estas normas en el Reglamento Interno, se garantiza el respeto por parte de los habitantes del consejo comunitario. Con base en dicha tradición, la Junta debe mediar amigablemente en los conflictos internos, buscando la solución más conveniente para las partes de manera equitativa.

13. *Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.* La Junta, en su calidad de gobierno del Consejo, es la interlocutora válida para establecer diálogos sobre diferentes temas con otros sectores de población o con entidades públicas y empresas privadas.

Por ejemplo, puede desempeñar un papel de acompañamiento y facilitación en casos de conflictos interétnicos sobre límites o por uso de recursos naturales. También cuando se trata de formalizar relaciones con otras autoridades, como por ejemplo las administraciones municipales, las Corporaciones Autónomas Regionales (C.A.Rs) y las entidades o empresas privadas.

14. *Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.* La Junta es la primera responsable de convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea. Si la Junta no lo hace, también puede convocar a reunión la tercera parte de los representantes a la Asamblea.





La Junta es la interlocutora válida para establecer diálogo con otras entidades o instituciones, sobre los asuntos de interés comunitario.

15. *Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.* Esto significa que la Junta es la que define cuáles serán los procedimientos para establecer las relaciones con otras autoridades, con otras comunidades y entre los grupos organizados que existen internamente.

No sobra reiterar que toda iniciativa que se proponga hacia la comunidad (por ejemplo un Proyecto o una investigación), por parte de cualquier agente externo institucional o comunitario, nacional o internacional, debe ser previamente conocida y además aprobada por la Junta, en armonía con la Consulta Previa establecida constitucional y legalmente.

16. *Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.* Es la propia Junta la que define cada uno de los cargos que la conforman y las funciones concretas de cada uno de sus integrantes.

Las funciones de la Junta están señaladas de manera general en el art. 11 del decreto 1745/95, pero no están especificadas en cargos, precisamente para que lo haga la propia Junta, de acuerdo con las necesidades y las características de cada consejo comunitario.

Por ejemplo, podría decidir que tendrá un Coordinador general o Presidente, o Director, o como desee llamarlo, que sería la persona ya nombrada como Representante Legal y que ejercerá el liderazgo de la Junta.

Luego deberá decidir qué cargos y funciones tienen las demás personas que la misma Asamblea eligió para la Junta. Por ejemplo, puede definir cargos como los de coordinador o responsable por temas (salud, educación, etc.) o por responsabilidades geográficas (por zonas del territorio), o lo que considere apropiado según las características del consejo comunitario.

En cualquier caso, tanto los nombres de los cargos como las funciones que se definan para cada uno, pasarán a formar parte del Reglamento Interno y también serán objeto de concertación con la comunidad del consejo, de modo que los habitantes conozcan bien cómo funciona la Junta.





17. Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno. La Asamblea General puede asignarle a la Junta otras funciones adicionales a las presentes. Esas funciones deben quedar expresas en el reglamento Interno.

Toda la comunidad debe conocer bien qué funciones tiene la Asamblea, así como las obligaciones que tiene cada uno de los integrantes de la Junta. Así puede saber si están cumpliendo. Como esas funciones están señaladas en el Reglamento Interno, es otra razón para que el mismo sea conocido y concertado entre todos los habitantes.

¿QUIÉN ES EL(LA) REPRESENTANTE LEGAL DE UN CONSEJO COMUNITARIO?

El(la) Representante Legal de un Consejo Comunitario es una persona elegida por la Asamblea General para ejercer la vocería oficial del mismo ante las instituciones y otros agentes externos y tomar decisiones frente a los asuntos que le señalan la Ley y el Reglamento Interno del Consejo. Por esa razón el(la) Representante Legal es también integrante de la Junta del Consejo.

Las condiciones para ser Representante Legal son las mismas que se proponen para las personas que forman parte de la Junta, pero es bueno anotar que debe ser una persona que conozca muy bien a la comunidad del Consejo, que tenga habilidades para la gestión entre las instituciones y que sea reconocida como líder que se preocupa por el bienestar de todos.

¿DE QUÉ SE ENCARGA EL O LA REPRESENTANTE LEGAL DE UN CONSEJO COMUNITARIO?

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1745 de 1995, el o la Representante Legal se ocupa de:

1. Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica. Para todas las gestiones de efecto legal, el(la) representante habla a nombre del Consejo Comunitario. También su firma representa en cualquier documento legal la voluntad del conjunto del Consejo.

No hay que olvidar que el nombre del(la) Representante Legal (así como los de los(as) restantes integrantes de la Junta), debe figurar en el Acta de la reunión de Asamblea en la que se decidió su elección.





El(la) Representante Legal debe ser reconocido(a) en la comunidad como un(a) líder que se preocupa por el bienestar general.

Una copia de esa acta debió entregarse a la Alcaldía en la que el consejo tiene la mayor parte de su territorio, para su respectivo registro.

Además, y de acuerdo con el decreto 427/96, desde el 2 de enero de 1997, los Consejos Comunitarios deben registrarse ante la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en su área de influencia.

Los conformados antes de esa fecha, deben entregar a la Cámara de Comercio copia de la certificación emitida por la Alcaldía, en la que figuran todos los datos del Consejo, incluyendo los nombres del Representante Legal, del resto de la Junta y de quien ejerce la fiscalización en el Consejo.

2. *Presentar ante el Incora (hoy Incoder), previo aval de la Asamblea General y de la Junta del Consejo Comunitario, la solicitud de titulación colectiva del territorio de la comunidad que representa.* Este aspecto ya se adelantó, en la mayoría de los casos, para lograr la Titulación del territorio colectivo.

3. *Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose, los usos por Ministerio de la Ley, respecto de los recursos naturales renovables.* Como parte de su obligación de administración del Territorio, los Consejos Comunitarios tienen la facultad de adelantar el aprovechamiento de los recursos naturales que hay en el mismo.

Esos recursos se aprovecharán en el marco de una negociación con las entidades competentes, por ejemplo las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Minas y el Ingeominas. Actualmente está en trámite un decreto reglamentario sobre zonas mineras de comunidades negras.

El o la Representante Legal se encarga de presentar las propuestas de aprovechamiento, una vez han sido aprobadas por la Junta, dentro de las funciones que le señala la Asamblea.

Es fundamental recordar que toda intervención externa en el territorio Colectivo, estatal o privada, debe de tener en cuenta la **Consulta**





Previa a las comunidades, en las condiciones establecidas por la constitución y por las leyes.

4. Las demás que le asigne la ley y el reglamento interno. Este punto permite que la comunidad, a través del Reglamento Interno, le asigne o señale otras funciones adicionales al Representante Legal.

5. Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos. Esto significa que el representante Legal está encargado de firmar los documentos de Contratos y Convenios que se acuerden.

Todo documento que firme el Representante Legal debe ser aprobado previamente por la Junta, y debe estar dentro de las actividades y propósitos que ha aprobado la Asamblea en alguna sesión ordinaria o extraordinaria. Una vez firmados, esos documentos representan la voluntad del Consejo Comunitario en su conjunto.

El Representante Legal, como líder de la Junta, es el responsable principal de la administración de los recursos, aún en el caso de que en la Junta se nombre una persona que adelante esa función en calidad de Tesorero o Administrador. Así, el Representante debe asegurarse de que las cuentas, los recibos y demás soportes estén debidamente elaborados y archivados, para poder rendir cuentas a la Asamblea cuando sea del caso.

¿QUE HACER SI ALGUN INTEGRANTE DE LA JUNTA NO CUMPLE BIEN SUS FUNCIONES?

Si el Representante Legal o algún otro integrante de la Junta no cumple bien las funciones que le fueron señaladas en el Reglamento Interno, puede ser reemplazado por la Asamblea antes de que cumpla su período. Esto es válido para cualquier integrante de la Junta, o para toda ella, si llega a suceder.

Por supuesto, cuando se revoca o anula el nombramiento de un integrante de la Junta, para nombrar a otra persona en su lugar debe hacerse una reunión de Asamblea General, sea ésta una sesión ordinaria o extraordinaria.



ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA ESTE MÓDULO

A.- Con Funcionarios(as):

Propósito : Aclarar la percepción sobre la Junta del Consejo Comunitario.

Con base en la lectura por grupos del Módulo, cada grupo tendrá media hora para analizar las siguientes preguntas:

- ¿Hay en su municipio algún comité u organismo local en el que coincidan integrantes de la Junta del Consejo comunitario con la administración municipal? Explique.
- ¿Hay o hubo participación de integrantes de la Junta del Consejo Comunitario en la elaboración del E.O.T. o P.O.T. del municipio? Si lo hubo, explique cómo participaron.
- A su juicio, ¿Podrían los Consejos Comunitarios tener un papel propositivo en la planeación territorial del municipio? Si piensa que es así, explique cuál puede ser ese papel del Consejo comunitario y cómo deberá desempeñarlo.

Tras las exposiciones de la plenaria, el facilitador recogerá los rasgos principales aportados y devolverá una lectura sobre cómo se percibe a las Juntas de los Consejos.

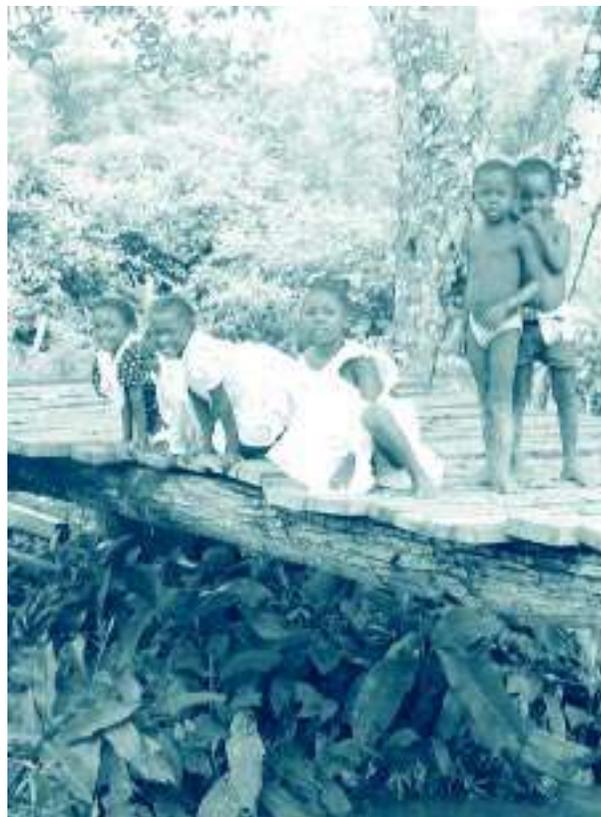
B.- Con Líderes (mujeres y hombres) de Consejos Comunitarios:

Propósito: Aclarar el papel de la Junta como Gobierno del Consejo Comunitario. Sobre la lectura por grupos del Módulo, cada grupo tendrá una hora para trabajar las siguientes preguntas:

- Aparte de las condiciones que la ley establece para ser integrante de la Junta, ¿qué otras condiciones serían necesarias para desempeñar esa función en su Consejo? Explíquelas.
- Según lo que se afirma en el Módulo, ¿qué integrantes del Consejo Comunitario deben aprobar los Convenios y Contratos antes de ser firmados por el Representante Legal? ¿eso se cumple en su Consejo?. Explique.

- En su Consejo, ¿consulta Representante Legal todas sus decisiones con el resto de la Junta? Explique.
- A su juicio, ¿cuál debe ser el papel de la Junta frente a la elaboración del Reglamento Interno del Consejo? Descríbalo.
- ¿Qué papel tiene o debe tener la Junta en la elaboración del Plan de Etnodesarrollo? ¿y en el Plan de Manejo cultural y ambiental del territorio? Descríbalos.

Tras las exposiciones de la plenaria, el facilitador recogerá los rasgos principales aportados por los grupos para formar un panorama general sobre algunas formas prácticas de ejercer la representación en los Consejos.





MÓDULO IV: CONSTRUYENDO LAS REGLAS DE JUEGO INTERNAS

Como se afirmó al principio de esta cartilla, *El Consejo Comunitario es la máxima autoridad de administración interna* en el territorio que le ha sido adjudicado. (artículo 3, Decreto 1745 de 1995). El ejercicio de esa administración lo hace el Consejo a través de la Junta que la Asamblea elige democráticamente.

Por administración entendamos la aplicación de mecanismos concertados, para que las familias que componen la comunidad del Consejo puedan disponer de los territorios a que tienen derecho, incluyendo a quienes se encuentran por fuera del mismo por distintas causas; para que los recursos se aprovechen en beneficio de todos de manera equitativa y sin que se agoten y para que sea posible construir entre todos un futuro con mejor calidad de vida. En uno de sus apartes, el artículo 32 del decreto 1745/95 dice:

/.../ El territorio titulado como Tierras de las Comunidades Negras será manejado y administrado por la Junta del Consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General. La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad y justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, que evite la concentración de las tierras en pocas manos y que permita un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del cual se beneficien todos los integrantes de la comunidad, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad../.../

Así, el manejo adecuado del Territorio titulado se desarrolla con base en los acuerdos o reglas de juego internas que elabore la comunidad. Esto significa que para administrar el Territorio es necesario elaborar un Reglamento Interno que debe ser aprobado por la Asamblea General del Consejo Comunitario.

¿QUÉ ES EL REGLAMENTO INTERNO DE UN CONSEJO COMUNITARIO?

Para que un Consejo Comunitario funcione de acuerdo con la voluntad y los intereses de los habitantes del territorio adjudicado, se necesitan unas reglas de juego claras entre las personas que lo conforman. Esas reglas deben ser producto de una construcción conjunta entre todos los habitantes de la comunidad, es decir, deben surgir de común acuerdo.





Una vez que han sido convenidas entre todos, esas reglas serán la brújula que orienta las acciones de todo el Consejo; es una guía general que sirve de base para, por ejemplo, el funcionamiento de la Asamblea, el de la Junta e, incluso, para adelantar el ordenamiento del territorio.

El Reglamento es la Ley Interna del Consejo Comunitario y la base para elaborarlo son las costumbres propias.

La elaboración de esas reglas debe estar basada en las costumbres, en lo que tradicionalmente se ha hecho con el territorio, y debe responder a la necesidad de que los recursos naturales no se agoten. Las reglas han de tener en cuenta, no solamente el bienestar de los actuales habitantes, sino el de las generaciones futuras: los hijos, los nietos en las familias, etc.

El Reglamento debe ocuparse de todos los temas que faciliten la convivencia, el bienestar y la buena calidad de vida para el conjunto de la comunidad. Aclarar y organizar esos temas es la primera tarea para elaborar el Reglamento.

Organizar los temas significa decidir por cuál tema se empieza para concertar o convenir las normas, pero no quiere decir que haya unos temas más importantes que otros.

Puede suceder, por ejemplo, que las reglas para el funcionamiento interno del Consejo y las reglas para el aprovechamiento de los recursos naturales sean los primeros temas a convenir. Otros temas, como los que se refieren al fortalecimiento de la identidad cultural, se quieran trabajar después, pero teniendo en cuenta que son igualmente importantes.

Ese orden es parte de lo que hay que concertar y depende de las necesidades que identifica la comunidad internamente y hacia afuera. El orden resulta de lo que la comunidad desea aclarar o resolver primero.

Lo que no hay que olvidar es que, aunque se resuelvan unos temas primero y otros después, todo lo que se relacione con el bienestar de la comunidad del Consejo es igualmente importante.





¿PARA QUÉ SIRVEN LAS REGLAS DE JUEGO EN UN CONSEJO COMUNITARIO?

Como brújula que orienta las acciones internas del Consejo y las del mismo hacia afuera, el Reglamento es la base para que las relaciones entre los habitantes, y de éstos con las personas externas, fluyan de la manera más conveniente para todos.

Por ejemplo, cuando el reglamento señala los acuerdos comunitarios sobre las formas adecuadas de aprovechamiento de los recursos naturales, facilita también la convivencia porque establece qué es lo que conviene y qué no conviene hacer con esos recursos. El Reglamento es, pues, una base para facilitar la convivencia.

El Reglamento debe contemplar los distintos asuntos territoriales y comunitarios en su aspecto actual y también debe prever las situaciones que se puedan presentar en un futuro. Por ejemplo, al regular formas adecuadas de aprovechamiento de los recursos, debe apuntar a que se garantice que esos recursos continúen disponibles para las generaciones venideras.

Entonces, los dos grandes frentes de los que se ocupa el Reglamento son: la supervivencia y convivencia actuales de las comunidades y familias dentro del Territorio, y la sostenibilidad y fortalecimiento cultural y ambiental de las comunidades hacia el futuro.



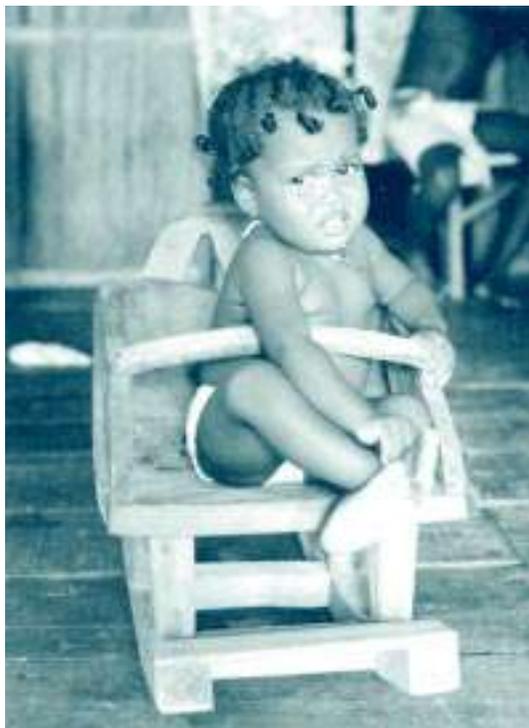


¿EN QUÉ DEBE BASARSE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE UN CONSEJO COMUNITARIO?

Dentro de una Comunidad Negra, los Reglamentos que se construyan deben basarse en las costumbres ancestrales de los habitantes, de manera que las normas que se formulen respeten y formalicen internamente los derechos adquiridos por el uso. Esos Usos y Costumbres son los que forman el llamado "Sistema de Derecho Propio".

Por ejemplo, el uso de parcelas o áreas de territorio por parte de un grupo familiar durante varias generaciones, por herencias o asignaciones dentro del tronco familiar, representa un derecho adquirido por la costumbre, que seguramente es conocido por los demás habitantes. El Reglamento Interno debe ofrecer los mecanismos para que ese derecho sea reconocido y respetado.

Dentro de estos derechos adquiridos se deben incluir los de las familias que se han visto forzadas a salir del territorio por hechos de violencia. El Reglamento debe garantizar que los derechos al usufructo del territorio de las familias que encuentran en situación de desplazamiento forzado sean debidamente reconocidos y respetados.



En el Reglamento Interno se tendrá en cuenta lo necesario para que las nuevas generaciones nazcan en un Territorio con recursos naturales suficientes para poder vivir en él.





Cuando las reglas de juego se basan en las costumbres ancestrales, es más fácil para todos recordarlas, respetarlas y defenderlas.

Durante los varios siglos que las comunidades han vivido en sus territorios, han sabido aprovechar los recursos sin agotarlos. Hoy, cuando la población ha aumentado en algunas áreas, y los terrenos cultivables no son suficientes para alimentarlos a todos y cuando en algunas zonas los suelos muestran agotamiento por prácticas intensivas, es necesario definir qué formas de producción son las más adecuadas

para asegurar una buena calidad de vida a los habitantes de las comunidades.

Hay que considerar la introducción de tecnologías novedosas de producción, que puedan combinarse con formas tradicionales, de modo que se aumente y fortalezca la capacidad productiva de los territorios para responder a las nuevas condiciones de la región.

¿CÓMO SE PUEDE ELABORAR EL REGLAMENTO INTERNO EN UN CONSEJO COMUNITARIO?

El mejor modo de elaborar un Reglamento Interno es en el curso de un proceso muy participativo, a través de reuniones con todas las comunidades, para considerar y analizar cuidadosamente las reglas sobre cada uno de los temas que el Reglamento debe regular.

Por ejemplo, la base puede ser una propuesta de normas surgida de algún grupo de base, o una propuesta inicial de la misma Junta. Lo importante es que las reglas o normas sean conocidas, discutidas y ajustadas por los habitantes de todas y cada una de las comunidades que forman el Consejo.

Después de que todas las normas son bien conocidas, discutidas, modificadas y acordadas por los habitantes, el Reglamento debe ser analizado y considerado en una reunión de la Asamblea General para que ésta lo apruebe.

Una vez que la Asamblea ha aprobado el Reglamento Interno, éste se convierte en la Ley Interna del Consejo y debe ser aceptada, respetada y defendida por todos los habitantes.





¿COMO SE ORGANIZA UN REGLAMENTO INTERNO?

Un Reglamento Interno se puede organizar de muchas maneras, pero siempre de acuerdo con los temas que son de interés para la comunidad que integra o conforma el Consejo.

Para que se pueda cumplir, cada parte del Reglamento debe ser conocida, discutida y aceptada en reuniones con participación de toda la comunidad.

Cada tema grande puede ser un capítulo, y dentro de cada capítulo habrá unas normas que pueden denominarse artículos. Es aconsejable que los capítulos y los artículos estén debidamente numerados, en orden. Se prefiere que la numeración de los artículos no se interrumpa con el cambio de un capítulo a otro.

Lo importante es que cada componente esté claramente identificado por un número, de modo que se facilite su debate, su ajuste, su posterior reconocimiento y su recordación.

¿CUÁLES SON ALGUNOS TEMAS IMPORTANTES QUE DEBE INCLUIR EL REGLAMENTO INTERNO?

Entre los temas principales -aunque puede haber muchos más- que ha de incluir el reglamento Interno, podemos señalar los siguientes:

Introducción:

La introducción es un texto corto en el que se incluyen:

- El nombre del Consejo Comunitario tal y como está registrado en la Alcaldía y en el Incoder.
- El número y los datos de la resolución de adjudicación que da respaldo a la propiedad del territorio, de ser posible el número de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el territorio colectivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Resumen de algunas normas del ordenamiento jurídico vigente que le dan respaldo a la existencia y la Autonomía del Consejo Comunitario en la administración del territorio y que le confieren la autoridad para expedir el Reglamento Interno.





En el reglamento deben señalarse las formas de traspaso del Derecho de Uso entre las personas de la comunidad.

CAPÍTULO 1: Sobre el funcionamiento interno del Consejo. En esta parte del Reglamento se acuerdan las normas que aseguran el modo en que funcionará la Asamblea y la Junta.

Sobre la Asamblea:

- Las condiciones para que una reunión de Asamblea sea posible y para que sus decisiones sean válidas. Por ejemplo:

-- Los procedimientos para seleccionar a los representantes de las comunidades para las sesiones de Asamblea,

--La definición de cuántos representantes de acuerdo con el número de comunidades o asentamientos del Consejo;

-- Las formas en que se convoca a las sesiones;

-- Los mecanismos con que la Asamblea toma sus decisiones, (si es por consenso, por voto calificado, etc.).

- Las condiciones para conformar la Asamblea General. Por ejemplo:

-- Qué requisitos debe cumplir un representante para poder participar en una sesión de Asamblea con voz y con voto.

-- Mecanismos para que en la Asamblea puedan participar personas distintas a los representantes de las comunidades, en calidad de invitados sin voto.

- Las reglas para la ampliación o reducción del número de representantes que asisten a la Asamblea (por ejemplo los mecanismos para que nuevos representantes puedan participar en las sesiones).

Sobre la Junta:

- Composición de la Junta: los nombres de los Cargos y las funciones de cada uno, donde se incluyen las funciones establecidas en el decreto 1745 de 1995 y las demás funciones que les asigna la Asamblea.





- Las condiciones para formar parte de la Junta: los requisitos (adicionales a los que señala el decreto 1745) que debe cumplir una persona para ser elegible en la Junta. Aquí es muy importante incorporar los elementos de las propias costumbres.
- Las normas de disciplina interna de la Junta, es decir, las condiciones a cumplir para el buen funcionamiento interno de la Junta y las que se tendrán en cuenta como motivos para perder el cargo.

CAPÍTULO 2: Sobre la planificación interna. Esta parte del Reglamento es muy importante, porque establece las bases para elaborar los planes que necesita el Consejo: el *plan de Etnodesarrollo* y el *plan de Manejo cultural y ambiental del Territorio*.

Aunque en el Módulo II se puede apreciar una explicación más detallada, no sobra reiterar que para la elaboración de estos planes se deben transitar, por lo menos, los siguientes grandes momentos:

a.- Averiguar primero con qué se cuenta, tanto en recursos materiales como en recursos humanos, y que puede ser útil para beneficio de la comunidad del Consejo.

En cuanto a recurso humano, es útil tener idea sobre los conocimientos que poseen los habitantes del territorio (aquí son muy importantes los adquiridos por herencia del saber ancestral), es decir, si hay expertos en conocimiento sobre aprovechamiento de ciertas plantas, sobre la cría de ciertos animales, o que tengan capacidad y experiencia en labores como planificación, docencia, etc., con los que se pueda contar para la planificación o ejecución de ciertas acciones de bien común.

Las mujeres, y en especial los grupos organizados de mujeres que existen en los territorios, cumplen un papel fundamental en la función de transmisión de la cultura. Como sector social que tradicionalmente se ha responsabilizado de manera más directa en la crianza de los niños y niñas, su función como potenciadoras de los elementos culturales no puede dejarse a un lado.

Por eso es muy importante que las mujeres formen parte de la Junta del Consejo y que sus organizaciones aporten sus conocimientos y





La Ley Interna debe contemplar las sanciones que se aplicarán en caso de que haya violaciones o incumplimientos a las normas que se han convenido.

experiencia para la pervivencia tanto de los usos de la tradición como de las formas adecuadas de aprovechamiento del territorio.

b.- Luego definir qué se necesita. Esta es la parte del proceso de planificación en la que se aclaran las metas y los logros que se desean alcanzar. Es importante que esas metas y logros estén muy

estrechamente ligadas a la visión propia de la cultura.

c.- Después, aclarar qué es necesario hacer para conseguir lo que se necesita. Donde se definen los procedimientos, las condiciones y los participantes (internos y externos, comunitarios e institucionales, privados y gubernamentales) que son necesarios para construir las condiciones que se han deseado o previsto para la comunidad dentro del territorio.

Este ejercicio arroja un panorama amplio de acciones en cada uno de los distintos aspectos (salud, educación, formas de producción, etc.) .



Dentro del marco del *Plan de Etnodesarrollo*, y ya en el ámbito concreto de la Administración del Territorio que le señala la Ley, es también necesario elaborar un *Plan de Manejo Cultural y Ambiental*.

Este plan arranca con la elaboración de una lista de los recursos que tiene el territorio y la ubicación de las zonas en las que se encuentran esos recursos.

No es un simple inventario: incluye la clarificación y reflexión sobre el significado y la importancia cultural, por ejemplo, de los cementerios, de las áreas donde se recolectan plantas medicinales, donde se tienen enterrados los ombligos, etc.

Después de tener claro lo que ya se tiene, es necesario definir el uso que se dará en adelante (hacia el futuro) a las distintas zonas del territorio y establecer los reglamentos para dicho Uso. Así se definen, por ejemplo, las áreas de manejo comunitario, áreas de reserva (monte bravo), de pesca, de agricultura, de aprovechamiento forestal, entre otras.



Este ejercicio debe ser resultado de un acuerdo en el que participen todas las comunidades y los distintos sectores de población: los ancianos o Mayores, los líderes, las mujeres, los jóvenes, los renacientes, etc.

La importancia de los elementos del saber tradicional propios de la cultura sobre la manera en que se percibe el territorio, sus usos, formas de clasificación, manejo de los recursos naturales y el aprovechamiento tradicional de los mismos, son la base para construir concertadamente una visión del Desarrollo que sea Culturalmente apropiada.

El resultado de esta labor será un panorama de las acciones que hay que adelantar en cada uno de los distintos frentes, base para elaborar un documento de Plan.

Como ya se señaló, el Plan de Manejo Ambiental y Cultural del Territorio es un componente del plan de Etnodesarrollo. Además, una vez elaborado y en ejecución, representa un desarrollo propio del Capítulo IV de la Ley 70/93.

Por todo lo anterior, el Reglamento Interno debe facilitar la base para el trabajo de planeación, con reglamentaciones concertadas ampliamente y que establezcan lo siguiente:

Las mujeres cumplen un papel fundamental en la conservación de las tradiciones. Por eso, los grupos de mujeres deben ser tenidos en cuenta para el ordenamiento del Territorio y en la conformación de la Junta del Consejo.





El derecho al Territorio de las familias en situación de desplazamiento forzado debe ser garantizado en el Reglamento Interno.

- El derecho de todos los habitantes a participar en las actividades (talleres, reuniones, recorridos, eventos de socialización, etc.) de ordenamiento del territorio.

- Las obligaciones de los habitantes, relacionadas con esa participación, así como las sanciones en caso de que no se cumplan.

- El papel de la Junta en las actividades relacionadas con la zonificación del territorio y su autoridad para sacarlas adelante como gobierno del Consejo.

- Los límites y las distintas formas de Uso de las diferentes zonas identificadas como parte del territorio:

- Zonas de uso familiar.
- Zonas de uso comunitario.
- Zonas de reserva de bosques.
 - Zonas de pesca.
 - Sitios sagrados o de especial significación cultural.

- Las formas de uso y protección de los nacimientos, las lagunas o ciénagas, los ríos y quebradas y otros recursos naturales que se consideren de importancia especial.

- Las formas de manejo de cada zona identificada, en especial aquéllas convenidas como de uso comunitario y de reserva.

- Las formas de manejo de los lugares de especial significación cultural.

- Reglas de convivencia que aseguren un ejercicio convenido de tolerancia, respeto, colaboración y solidaridad entre los habitantes.

- Las sanciones que se acuerden en casos en que se ponga en riesgo la convivencia por parte de personas o grupos dentro de la comunidad.

- Los mecanismos para el manejo de los conflictos entre los habitantes y el papel del Consejo y de la Junta frente a dichos conflictos.





- Las formas en que se articulan a los propósitos del Consejo las distintas organizaciones comunitarias conformadas por integrantes de las comunidades del territorio con finalidades diversas.
- Los principios, criterios o ideas generales que deben contemplar las distintas organizaciones comunitarias formadas por integrantes del Consejo, para contribuir a los propósitos del mismo en todas sus gestiones o negociaciones de proyectos e iniciativas frente a entidades internas o externas.
- Las condiciones generales en que se permitirá la operación de organizaciones, entidades, ONGs o agentes externos en cualquier iniciativa que se proponga para el Territorio. Esto debe basarse en la Consulta Previa señalada por la constitución y las leyes, como se describe en el Módulo I.

CAPÍTULO 3: Sobre la distribución del territorio entre las familias del Consejo. En esta parte se concretan los derechos que surgen de los usos tradicionales, con normas que establezcan lo siguiente:

- Los mecanismos para reconocer el derecho de cada una de las familias o de los habitantes al territorio que ocupan.
- Las formas de traspaso del derecho de uso de parcelas del territorio entre los integrantes de un mismo tronco familiar.
- El derecho al territorio y los mecanismos para garantizarlo a las familias que se encuentran en situación de desplazamiento forzado.
- Los traspasos del derecho usufructo entre distintos troncos familiares de habitantes del territorio que pertenecen al Consejo Comunitario. En Colombia, el derecho de usufructo se puede registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El Reglamento Interno debe especificar el procedimiento en que el Consejo, a través de la Junta, autorizaría a las familias para hacer dicho Registro.
- Lo que es aceptable y lo que no lo es en los modos de uso o formas de aprovechamiento del territorio por parte de los habitantes, sin que éste se vea deteriorado.

CAPITULO 4: Sobre el aprovechamiento de los recursos naturales del Territorio. Este capítulo podría organizarse por tipo de recurso, por ejemplo:





Una parte referida a la Flora, con normas claras que aseguren lo siguiente:

- Las formas adecuadas de aprovechamiento y de reposición de la flora, de modo que no se agoten ciertas especies de árboles o plantas.
- Las formas no aceptables de aprovechamiento de los recursos vegetales y las razones por las cuales no deben adoptarse.
- El papel del Consejo y de la Junta en el control del aprovechamiento de la flora: madera, plantas, frutos del bosque, etc.
- Las formas de negociación de los habitantes con personas foráneas para el aprovechamiento de la madera y otras especies vegetales (por ejemplo plantas medicinales), teniendo en cuenta que toda negociación con foráneos deberá darse en armonía con la Consulta Previa, cuyas condiciones se establecen en la Constitución y en las leyes.
- Regulación de las sanciones en caso de que haya violación de normas establecidas sobre el aprovechamiento, sea por parte de integrantes de la comunidad del Consejo o por parte de personas y o entidades foráneas.

Otra parte referida a la Fauna, con normas que traten sobre:

- Las formas adecuadas de aprovechamiento de la fauna (caza y pesca), de modo que no se agote.
- La función del Consejo y de la Junta en el control del aprovechamiento de la fauna: las zonas de caza, las de pesca, épocas de veda si se acuerdan, etc.
- Regulación de las sanciones en caso de que haya violación de normas establecidas sobre el aprovechamiento.

Otra parte referida a los recursos minerales, con normas que regulen lo siguiente:

- Las formas de aprovechamiento de la minería, de modo que no afecte la persistencia de los demás recursos naturales, por ejemplo, que no se afecten los ríos ni los peces por envenenamiento.





- La función del Consejo y de la junta en el control del aprovechamiento de los recursos minerales.
- Las formas de negociación de los habitantes con personas foráneas para el aprovechamiento de los recursos minerales, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General y siempre en armonía con la Consulta Previa establecida constitucional y legalmente.
- Las sanciones en caso de que haya violación de normas establecidas sobre el aprovechamiento de los minerales.

CAPITULO 5 : Sobre los mecanismos para defender y fortalecer la identidad cultural, con normas que establezcan:

- La conservación de costumbres ancestrales que forman la identidad cultural: las formas tradicionales de producción, formas tradicionales de organización para el trabajo o para la celebración de fiestas propias, etc.
- La participación de los distintos sectores de población de la comunidad en actividades que apunten a fortalecer las tradiciones (mujeres, jóvenes, niños, etc.).
- El papel de la educación y de los maestros y maestras en la revitalización y transmisión a las nuevas generaciones de las tradiciones culturales.

Como se señaló atrás, pueden encontrarse muchos otros temas necesarios para incluir en el Reglamento. Además, es posible que dentro de cada tema o capítulo la comunidad incluya otras normas que no se han considerado en esta Cartilla.





¿CUÁNTO TIEMPO DE VALIDEZ TIENE UN REGLAMENTO INTERNO?

Como toda Ley, el Reglamento Interno debe tener modificaciones, para que pueda responder a nuevas realidades culturales, políticas, económicas, sociales o a situaciones de conflicto.

El reglamento Interno no es un cuerpo de reglas fijo. Con el paso del tiempo debe irse ajustando, para recoger nuevas reglas y modificar las ya existentes, de modo que estén de acuerdo con las nuevas realidades que se viven en el territorio.

Por ejemplo, en un momento dado se pueden agregar al Reglamento normas para la protección de especies animales o vegetales en peligro de desaparición en el territorio, o eliminar alguna norma que ya no se considere necesaria.

Las modificaciones al Reglamento se deben hacer con el mismo procedimiento que se empleó para elaborarlo: un trabajo amplio de reuniones comunitarias para la discusión y el análisis participativo de los ajustes y luego una Asamblea General para aprobar las nuevas normas.

Finalmente, una vez que el Reglamento ha sido adoptado por el Consejo, es necesario socializarlo entre las comunidades, las Alcaldías de la jurisdicción, las Instituciones locales y regionales, las CARS y todos los agentes que tienen incidencia sobre el territorio.

Es sobre la base del Reglamento que las entidades externas deben reconocer, respetar y respaldar al Consejo Comunitario como Autoridad Étnica.



ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA ESTE MÓDULO

A.- Con Funcionarios(as):

Propósito : aproximación a la idea de autonomía del Consejo.

Sobre una lectura por grupos del Módulo, cada grupo trabajará durante una hora las siguientes preguntas:

- Según el Módulo, ¿por qué se propone que el Reglamento Interno surja de una construcción conjunta de toda la comunidad?

- ¿Por qué se dice que las normas del Reglamento Interno deben basarse en las costumbres?

- ¿Qué importancia y qué consecuencias posibles tiene que sea la comunidad la que decida los temas a reglamentar?

- Qué diferencias puede distinguir entre este modo de reglamentar y el que es propio de las administraciones municipales (a través de los acuerdos del Concejo municipal y de las disposiciones del Alcalde)?

- ¿Por qué es necesario que el Reglamento Interno de un Consejo Comunitario sea conocido por las Administraciones Municipales y las entidades que tienen competencia sobre el territorio?

Luego de que en la plenaria los relatores expongan lo propuesto por cada grupo, con base en ello el(la) facilitador(a) moderará una discusión alrededor de la noción de Autonomía de los Consejos y Comunitarios y su relación con la autoridad municipal.

B.- Con Líderes (mujeres y hombres) de Consejos Comunitarios:

Propósito : Se propone aproximarse la idea de Autonomía.

Sobre una lectura por grupos del Módulo, cada grupo tendrá una hora para analizar una o varias de las siguientes preguntas:

- Según el módulo, ¿por qué se propone que el Reglamento Interno surja de una construcción conjunta de toda la comunidad?



-¿Por qué se dice que las normas del Reglamento Interno deben basarse en las costumbres propias de la comunidad?

- ¿Qué importancia y qué consecuencias posibles tiene que sea la propia comunidad la que decida los temas a reglamentar?

- ¿Qué temas considera necesario incluir en un Reglamento Interno? Explique con pocas palabras cada uno y proponga una manera de ordenarlos.

- Proponga ideas sobre el modo que que la comunidad del Consejo podría conocer y apropiarse mejor del Reglamento Interno.

Luego de que en la plenaria los(as) relatores(as) expongan lo propuesto por cada grupo, con base en ello el(a) facilitador(a) moderará una discusión alrededor de la noción de Autonomía, su importancia para los Consejos Comunitarios y sobre algunos temas de interés para incluir en las reglamentaciones internas.



GLOSARIO

Afrodescendientes: Hijos, nietos o personas que descienden de africanos.

Ancestral: Tradicional y de origen remoto. Perteneciente a los antepasados.

Arbitrario: Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho.

Concertar: Pactar, ajustar, tratar. Traer a identidad de fines o propósitos cosas diversas o intenciones diferentes.

Enajenar: Desposeer, privar de algo.

Expolio: Despojo con violencia.

Expropiar: Privar de un bien o de un derecho.

Hábitat: Lugar con condiciones apropiadas para que viva una comunidad, especie u organismo.

Improbar: desaprobado.

Persistencia: Duración por largo tiempo.

Pervivencia: Seguir viviendo a pesar del tiempo o de las dificultades.

Pueblo Rom: Nombre con el que se reconoce a la comunidad Gitana.

Ratificar: Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

Represalia: Respuesta de castigo o venganza por alguna agresión u ofensa.

Transitorio: Temporal.



Usufructo: Derecho a disfrutar de bienes con la obligación de conservarlos.

Usurpar: Apoderarse de una propiedad o derecho que legítimamente pertenece a otro.

ACRÓNIMOS:

CARs: Corporaciones Autónomas Regionales.

I.G.A.C. : Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

O.I.T. : Organización Internacional del Trabajo.

O.N.U.: Organización de las Naciones Unidas.

O.R.I.P.: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

P.P.B.P.: Proyecto Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Desplazada.





Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Desplazada

Myriam Hernández Sabogal

Coordinadora Protección de Bienes Patrimoniales de la Población Rural Desplazada

Claudia Helena Mejía Fernández.

Coordinadora Técnica Proyecto de Fortalecimiento Comunitario e Institucional para la Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos afectados por el Desplazamiento Forzado en el Pacífico Colombiano

Textos elaborados por:

Equipo de Asesores del proyecto

Corrección y Edición:

Equipo de Asesores del proyecto:

Claudia Helena Mejía F.
Eduardo Ariza Vera
Luz Stella Rodríguez Cáceres
German Casama Gindrama
Carlos Heiler Mosquera
Jorge Andrés Sánchez
Luis Armando Ortiz
Miguel Vásquez Luna
Alberto Gaona Puerta

Diseño y Diagramación:

Alberto Gaona Puerta

Impresión:

Fotografías:

Carátula : Gerard Fayoux

Páginas interiores: María del Rosario Mina
Archivo Fundación HablaScribe
Gerard Fayoux
Luz Stella Rodríguez C



Obra de distribución gratuita.

El texto de esta Cartilla se puede reproducir, fotocopiar y replicar citando la Fuente.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la **Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ASDI.**

Bogotá, Abril de 2005.